



TRANSMISION ONEROSA DE INMUEBLE: IVA O ITP

La cuestión de fondo planteada en el presente recurso, consiste en determinar, si la transmisión patrimonial onerosa del inmueble de que aquí se trata debe tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 7.5 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 24 de Septiembre de 1993, establece el principio general de que no estarán sujetas al concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas las operaciones sujetas al IVA. No obstante, quedarán sujetas a dicho concepto impositivo las entregas de bienes inmuebles cuando goce de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo a su vez, que el sujeto pasivo renuncie a dicha exención, en cuyo caso la operación quedaría gravada por el IVA.